



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Los derechos fundamentales legislados en la Ley N° 29973 de las
personas con discapacidad, Lima Norte, 2019

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Br. Arias Saavedra, Iván Saúl (ORCID: 0000-0001-7910-2349)

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales, procesos constitucionales y jurisdicción constitucional y
partidos políticos

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A mis padres porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona.

A mi esposa, quien durante todo este tiempo me brindó su total apoyo para lograr esta meta.

A mi hijo, quien ha sido mi mayor motivación para llegar a ser un gran ejemplo para él.

AGRADECIMIENTO

A Dios, quien siempre estuvo presente bendiciéndome y guiándome por el camino correcto y de manera muy especial a mi familia, por haber sido mi apoyo durante esta etapa de mi vida; a mis docentes que aportaron en mi formación profesional y a todos los abogados que participaron en las entrevistas para la elaboración de esta tesis.

ÍNDICE

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv-v
Índice de tablas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes... ..	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	15
3.8. Métodos de análisis de datos.....	16
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS	32
ANEXOS	
Anexo 1: Matriz de categorización	
Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos	
Anexo 3: Validación de instrumentos de recolección de datos	

Anexo 4: Declaratoria de originalidad del autor

Anexo 5: Declaratoria de autenticidad del asesor

Anexo 6: autorización de publicación en repositorio institucional

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Categorías y subcategorías	13
Tabla 2: Participantes	14
Tabla 3: Validación de instrumentos. Guía de entrevista	16

RESUMEN:

La presente investigación surge a raíz de la problemática existente en nuestra legislación en torno a las personas discapacitadas, existiendo aún discriminación de parte de la sociedad hacia estas personas. Este trabajo ha tenido como objetivo, analizar de qué manera, los derechos fundamentales legislados en la Ley N° 29973 protegen a las personas con discapacidad, Lima Norte, 2019. Por otro lado, en cuanto a la metodología le corresponde el enfoque cualitativo de tipo básico. Del mismo modo, se optó por el diseño de la teoría fundamentada con un alcance descriptivo e interpretativo.

Asimismo, los resultados alcanzados fueron en base a la recolección de datos a través de las técnicas de la entrevista, el análisis de la fuente documental y el análisis del derecho comparado y como instrumento se utilizaron la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Por último, se concluyó que los derechos de las personas con discapacidad legislados en la Ley N° 29973, han sido vulnerados en los últimos tiempos de manera significativa, ya que no garantizan un trato igualitario de dichas personas en la sociedad.

Palabras claves: Discapacidad, protección, derechos fundamentales.

ABSTRACT:

This research work arises as a result of the existing problems in our legislation around disabled people, there is still discrimination on the part of society towards these people. The objective of the research was to analyze how the fundamental rights legislated in Law N° 29973 protect people with disabilities, Lima Norte, 2019. On the other hand, as a methodology it corresponds to the qualitative approach of a basic type, with a grounded theory design with a descriptive and integrative scope.

Likewise, the results achieved were based on data collection through interview techniques, document source analysis and comparative law analysis, and the interview guide and document analysis guide were used as an instrument. Finally, it was possible to analyze that the rights of people with disabilities legislated in Law N° 29973, have had a significant impact in recent times, since they do not guarantee equal treatment of said people in society.

Keywords: Disability, protection, fundamental rights.

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe de investigación consistió en realizar un estudio acerca de la realidad problemática por la que atraviesan las personas discapacitadas, somos testigos muchas veces de la discriminación de la que son víctimas estas personas, ya sea para conseguir un puesto de trabajo o hasta para poder movilizarse dentro de su entorno, es por ello, que la mayoría de veces se ven obligadas a transportarse en taxi porque los conductores del transporte público no las recogen. Por ello, con esta investigación se ha pretendido analizar si se da un cumplimiento pleno de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en el marco de la Ley N° 29973. Es decir, si realmente los derechos enmarcados en esta norma hasta qué punto se cumplen y si realmente garantiza que la personas con capacidades diferentes, no sean discriminadas por su condición.

Por otro lado, a nivel internacional, tenemos a la Convención Internacional que ampara el derecho de las personas con discapacidad (CRPD). Este convenio es un instrumento internacional que protege los derechos humanos con la finalidad que ninguna persona pueda verse afectada en su dignidad, por ser discapacitada. Asimismo, en nuestra legislación peruana, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que fue ratificada en octubre 7 del año 2007, tiene como finalidad dar protección y promover el pleno goce de las condiciones de igualdad de los derechos humanos, sin distinción de nada, por esa razón, las personas discapacitadas deben ser respetadas y tratadas con igualdad.

En el contexto local es muy lamentable que pese a haber normas que tienen como finalidad proteger a personas con una condición de discapacidad, según las estadísticas, existe un alto índice de vulneración de sus derechos, ya que las entidades encargadas como el Consejo Nacional para la Integridad de la Persona con Discapacidad (CONADIS), no cumplen explícitamente con su finalidad, como lo es la de velar por el cumplimiento correcto de las normas plasmadas en la Ley N°29973. Asimismo, la Defensoría del Pueblo ha constatado que muchas entidades públicas, entre ellas, OSIPTEL, SUNAFIL, SUNASS, INDECOPI, SUTRAN, municipalidades e incluso algunas sedes del Poder Judicial no respetan

la norma antes mencionada, debido a que sus instalaciones no están adecuadas, para una persona con discapacidad. También, es de conocimiento público que las personas discapacitadas presentan en el día a día, una serie de dificultades para poder integrarse a la sociedad y que ni el Estado, ni la sociedad misma generan los mecanismos idóneos, tanto en eficiencia y efectividad en poder dar cumplimiento a estas normas.

En consecuencia, se sugiere que existan alternativas de solución, o sanciones drásticas por el incumplimiento de dicha normativa de parte de los ciudadanos, así como de las instituciones que no hacen nada por mejorar dicha situación. Asimismo, las municipalidades estarían en la obligación de expedir ordenanzas en la que establezcan concretamente la obligación y la sanción correspondiente para que la Ley N° 29973 sea exigible, lo cual no sucede como es sabido.

Por ello, después de haber descrito nuestra aproximación problemática, materia de investigación, formulamos como **problema general**, ¿cómo los derechos fundamentales legislados en la Ley N° 29973 protegen a las personas con discapacidad, Lima Norte, 2019?. De igual manera tenemos como **problema específico 1**, ¿de qué manera, el derecho a la igualdad legislado en el artículo 8 de la Ley N° 29973 protege a las personas con discapacidad visual?. Asimismo, como **problema específico 2**, ¿de qué manera, el derecho al trabajo legislado en el artículo 45 de la Ley N° 29973 protege a las personas con discapacidad motora? Por otra parte, la investigación se justificó de tres formas: **justificación teórica**, ya que se pretendió abordar cuestiones relacionadas a derechos fundamentales de las personas con discapacidad, en ese contexto, la conclusión dará como resultado una nueva fuente de consulta respecto a este trabajo, debido a que es relevante para nuestra sociedad. Por otro lado, como **justificación práctica**, se pretendió con esta investigación realizar un estudio en torno a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, en el marco de la Ley General de las Personas con Discapacidad, así como buscar cuáles son las consecuencias que produce la vulneración de los derechos de estas personas. Por último, como **justificación metodológica**, se pretende realizar un análisis en relación al problema, tomando en cuenta el análisis jurisprudencial, constitucional, doctrinario

y legal, los mismos, que nos permitirán dar aportes positivos y efectivos y con la ayuda de expertos en la materia poder encontrar una posible alternativa de solución. Del mismo modo, con esta investigación se ha pretendido alcanzar el siguiente **objetivo general**, analizar de qué manera, los derechos fundamentales legislados en la Ley N° 29973 protegen a las personas con discapacidad, Lima Norte, 2019. De igual forma, nos trazamos como **objetivo específico 1**, analizar de qué manera, el derecho a la igualdad legislado en el artículo 8 de la Ley N° 29973 protege a las personas con discapacidad visual. Por último, como **objetivo específico 2**, analizar de qué manera, el derecho al trabajo legislado en el artículo 45 de la Ley N° 29973 protege a las personas con discapacidad motora.

Finalmente, como **supuesto general** se planteó que los derechos fundamentales legislados en la Ley N° 29973, no protegen de manera efectiva a las personas con discapacidad, Lima Norte, 2019, debido a factores como la falta de trabajo en equipo entre las instituciones del Estado, siendo la obligación de velar por la protección de estos derechos; además, se estableció como **primer supuesto específico** que el derecho a la igualdad legislado en el artículo 8 de la Ley N° 29973 no protege de manera efectiva y eficiente a las personas con discapacidad visual viéndose reflejado ello en la ausencia de guías, carencia de sistemas que permitan el acceso a las personas con discapacidad a entidades para la realización de trámites, etc., por último, como **segundo supuesto específico**, se tiene que el derecho al trabajo legislado en el artículo 45 de la Ley N° 29973 no protege de manera eficiente a las personas con discapacidad motora, ya que se evidencian situaciones de vulneración de este derecho, como por ejemplo, la ausencia de rampas de acceso para personas discapacitadas e incongruencia en los requisitos solicitados para acceder a puestos de trabajo.

II. MARCO TEÓRICO

Nos permite exponer y analizar el enfoque teórico, investigaciones y antecedentes en general, en relación a la presente investigación, con la finalidad de tener una mejor comprensión y explicación del mismo. (Henríquez y Zepeda, 2020, p. 25). Por lo tanto, dentro de los antecedentes nacionales tenemos a Cortez (2015), en su tesis titulada “Análisis de las principales medidas implementadas por el Estado peruano para promover el acceso al empleo de las personas con discapacidad”. Se planteó como objetivo general, analizar las principales medidas que el Estado peruano ha implementado en los últimos años para promover el acceso al empleo de las personas discapacidad. Tuvo como instrumento de trabajo la teoría fundamentada, usándose la técnica de la entrevista, concluyó que, pese a los esfuerzos del Ministerio de Trabajo, actualmente existen discrepancias entre la demanda y oferta laboral para personas con discapacidad, viéndose reflejado en el porcentaje de personas contratadas, en concordancia a ello el Estado aprobó un plan enfocado en la empleabilidad y la inserción en el ámbito laboral para estas personas.

Asimismo, Ruiz (2018), en su tesis titulada “Alcances de la Ley General de Personas con Discapacidad N° 29973 en relación a su inclusión laboral”, se planteó el objetivo, determinar los alcances de la Ley General de Personas con Discapacidad. Tuvo como metodología investigación descriptiva con un diseño no experimental, concluyó que, dentro de los alcances que pueden encontrarse son los derechos de carácter civil y político, siendo los pilares los derechos de igualdad y accesibilidad, los mismos que deben ser protegidos por parte del Estado.

Del mismo modo, Chura (2017), en su tesis titulada “Derecho al Trabajo de las Personas con Discapacidad respecto al cumplimiento de la cuota de empleo”, se planteó como objetivo, analizar si el incumplimiento de la cuota de empleo afecta el derecho al trabajo de las personas con discapacidad. Tuvo como investigación básica, de diseño fenomenológico, concluyó que, se han logrado avances en la contratación de personal con alguna discapacidad, la percepción en cuanto a discriminación laboral se encuentra relacionada al perfil de puesto que solicita vacante.

Por otro lado, dentro de las antecedentes internacionales se puede encontrar a Lidon (2013), en su tesis titulada “Derechos humanos, discapacidad y toma de conciencia: artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, un camino previo por recorrer”, se planteó como objetivo, analizar el artículo 8 de la Convención de derechos de personas con discapacidad, el diseño fue basado en la teoría fundamentada, concluyó que, el principal problema radica en el desconocimiento de los derechos laborales de las personas con discapacidad y la ausencia de actividades para integrarlas

De igual manera, León (2014), en su investigación "El derecho al trabajo de las personas con capacidades especiales, análisis jurídico", tuvo como objetivo general, analizar la situación jurídica del derecho al trabajo de las personas con capacidades especiales, la investigación se basó en el diseño de teoría fundamentada, concluyó que, la discriminación hacia personas con discapacitadas podrá ser desterrada trabajando desde un enfoque de protección legal y reeducando a la población en general sobre el los derechos laborales de personas con capacidades especiales.

Finalmente, Recalde (2015), en su investigación denominada “Accesibilidad de las Personas con Discapacidad y la Inclusión Laboral en las Empresas Públicas”. Tuvo como objetivo general determinar de qué manera la accesibilidad de las personas con discapacidad incide en la inclusión laboral en las empresas públicas, la investigación se basó en el diseño no experimental, y las técnicas del cuestionario y análisis documental, concluyó que, lo que dificulta el acceso a la inclusión laboral depende del incumplimiento a las normas existentes en esta materia, aunado al desconocimiento respecto a la equidad en oportunidades.

Asimismo, con respecto a las teorías relacionadas al tema, en lo que concierne a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. Reyes (2015) señala que en ella se especifican los derechos que poseen estas personas, asimismo, tiene característica de vinculante. Es decir, los Estados que forman parte de ella se encuentran en la obligación de adoptar mecanismos para la protección de los mismos (p. 264).

Para Pozón (2016), la Convención pone énfasis en la igualdad y no discriminación, donde recalca e involucra a los Estados miembros en el compromiso de adoptar acciones para erradicar la discriminación y que puedan garantizar los derechos de las personas con discapacidad (p. 341). En pocas palabras, la Convención de Derechos de Personas con Discapacidad ha permitido que se pueda cambiar de enfoque, es decir, que se modifique la orientación hacia un modelo social para estas personas; siendo vista como un avance en el ámbito jurídico y político porque se deja de lado el enfoque de salud para orientarse hacia un enfoque que encuentra sus pilares en los derechos de las personas (Vallejo et al., 2017, p.13).

La Ley N° 29973, el objeto de esta Ley es fortalecer los derechos de las personas con discapacidad, siendo los pilares el respeto al trabajo, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad a la información y los servicios (Quiroz y Giraldo, 2017, p.182). Por ende, la promoción implica concienciar a las personas no solo de su derecho a la igualdad, sino también de los mecanismos que están a su disposición para asegurar que reciben el respeto que les corresponde, que se cumpla y promueva su derecho a la igualdad, y que cuestionen actos de discriminación contra ellos mismos y en nombre de otros afectados por prejuicio, desventaja y desigualdad (Holness & Rule, 2014, p.1909).

Además, la Ley N° 29973 en su artículo 63 reconoce al CONADIS como la entidad especializada en la protección de personas con algún tipo de discapacidad. Asimismo, está facultado con autonomía para poder cumplir con su propósito (Garay y Carhuancho, 2019, p. 688). La importancia del modelo de inclusión social para satisfacer derechos de las personas discapacitadas, deben estar basadas en proyectos clásicas, de la igualdad que consiste en la diferencia negativa y positiva, generalizando y haciendo efectivas los derechos de las personas discapacitadas (Asís, 2013, p. 17).

En cuanto, al derecho a la igualdad, es el reconocimiento que tiene todo ser humano ante la ley, para que pueda ejercer todos sus derechos (Duque, Quintero y Sánchez, 2016, p.61). Por otro lado, Bell y Lema (2019) consideran que una manera de igualdad también se refleja en la educación inclusiva. Es decir, brindar el derecho a la educación, pero teniendo en cuenta las limitaciones de las que son

objetos algunas personas, esta educación deberá perseguir como finalidad la formación de la persona como profesional, siempre otorgada en estricto respecto de los derechos que como persona le asisten y con las facilidades que se tengan que otorgar en el desarrollo, ya sea mediante las TICS u otras opciones (p.177).

Por su parte, en relación al derecho al trabajo que está regulado en la Constitución Política del Perú donde se le asigna la característica de deber y derecho. Todos tienen derecho a trabajar en las mismas condiciones sin que el hecho de poseer alguna discapacidad sea un obstáculo; es decir, en igualdad de oportunidades que los otros seres humanos (Moscoso, Fuchs y Carbone, 2019, p.2). Por esta razón, el Estado posee la obligación de asegurarse que las condiciones para que se desarrolle el derecho al trabajo sean las óptimas, ya sea por cualquiera de los órganos o instituciones que tiene a su cargo; pudiéndose valer de políticas públicas; a lo largo del tiempo el trabajo ha desempeñado un papel trascendental en la vida y desarrollo del ser humano. Es decir, el trabajo siempre ha estado directamente vinculado al ser humano siendo este un puente para el desarrollo personal del mismo.

Si en el vínculo laboral se adquirió alguna discapacidad, este puesto debe mantenerse realizándose previamente ajustes en base a la primacía de la realidad. Las Personas con discapacidad, en la antigüedad eran consideradas como un obstáculo puesto que la dificultad que poseía era vista como un límite a su desenvolvimiento, no brindando facilidades para su desarrollo como persona. (Monforte y Ubeda, 2020, p.406). Asimismo, Lengua (2013), considera que la cuota mínima de contratación a personas con discapacidad no debería cumplirse por obligación sino por una cuestión de solidaridad y empatía. Es decir, el Estado debería dictar parámetros, lineamientos y hasta trabajar desde un enfoque de humanización y convicción que de manera progresiva vaya reinsertando a la sociedad a estas personas que pueden estar padeciendo de algún tipo de deficiencia. (p.10).

Por otra parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es la encargada de promover que en el mundo se cumpla y respete el trabajo digno tanto para varones como para féminas que posean algún tipo de discapacidad; asimismo, es quien dota de facilidades para que estas dificultades se puedan superar, todo

basándose siempre en el respeto de la igualdad de oportunidades, así como también en el trato y la no discriminación, todo ello se logra plasmar en el Convenio 159 de la OIT y normas sobre igualdad de oportunidades (Hernández, 2015, p.52). El Estado peruano ha procedido a obligar tanto al sector público como privado a contratar personas con discapacidad y en caso de incumplir este mandado las entidades son sometidas a procesos sancionadores. Asimismo, no solo se refleja en el ámbito laboral, sino también en el día a día; todas las personas tienen derecho a poder acceder a los servicios y que se les brinde todas las facilidades para hacerlo. (Vidal y Cornejo, 2016, p.112).

En cuanto a la discapacidad, esta existe desde los albores de la humanidad, se ha desarrollado junto a ella y se han encontrado restos arqueológicos que le dan cuenta. Por tanto, a lo largo de la historia no hay cultura que desconozca la discapacidad. Estos se han relacionado de diferentes formas en algunas culturas han tratado la discapacidad con respeto, ya que representaba sabiduría, valentía o sus miembros eran considerados héroes de guerra; para otros, los discapacitados eran objetos de los que se podía obtener algún beneficio económico, espiritual o material (Cruz, 2019, p.119). En este contexto, la discapacidad se entiende como un concepto dinámico, complejo y causas múltiples, que resulta de la interacción entre la persona y el entorno en el que vive, y cuyo condicionamiento depende de su relación con lo político, social, económico, ambiental y cultural, en el que encuentran limitaciones para su desempeño y participación en actividades de la vida (Meza, 2019, p. 2).

En ese sentido, la comunicación juega un papel importante en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, ya que no podría referirse a la igualdad y no discriminación si no se escuchan las opiniones o necesidades de determinadas personas por problemas de tener una discapacidad; es decir, habrá inclusión y no discriminación cuando el Estado y sociedad tome conciencia de la importancia de la comunicación y empiece de ese enfoque (Deliyore, 2018, p.13), por su parte, Díaz (2019), manifiesta que son consideradas personas con discapacidad, aquellas que padecen de alguna dificultad sea en el ámbito físico, mental, intelectual o en sensaciones y que impidan que se desenvuelvan de manera plena; es decir, su libre desenvolvimiento se encuentra limitado y requiere

de apoyo y condiciones para poder realizarlo (p.85). Según Morales y Rotela (2019) se va a considerar a la discapacidad como una condición que implica parapetos en el ámbito físico y actitudinal que obstaculizan la perfecta participación con las demás personas (p.70).

En relación a la discapacidad visual, es la afectación en la vista, va a depender del tipo de afectación para que se pueda determinar el tipo de discapacidad, pudiendo ser parcial o total; el tener dificultad con la vista no es impedimento para que una persona pueda desenvolverse en sociedad y poder gozar de los derechos que por ley le asisten. (Sánchez, Romero y Padrón, 2019, p.233). Entre las causas que pueden originar esta discapacidad pueden ser la ceguera de nacimiento, cegueras que pudieron ser adquiridas en el desarrollo del proceso de crecimiento. Por otro lado, la discapacidad motora es la limitación que posee un ser para poder desplazarse libre y sin ayuda, por ello, se debe recurrir a implementos para poder realizarlo., los orígenes de la discapacidad pueden ser diversos. (Comezaquira, 2019, 2245). Por su parte, Luna (2013) señala que es trascendental facilitar opciones y maneras diferentes a las personas que poseen algún tipo de discapacidad y puedan desenvolverse como, por ejemplo: el desplazamiento, la manipulación de objetos, el poder acceder a la información; para ello se puede valer de las diferentes tecnologías de la información que hay en la actualidad (p.8).

Por último, la discapacidad motora, es definida como es la alteración que tiene el cuerpo para realizar determinados movimientos este se produce en diferentes grados, limitando al individuo en su desarrollo personal y social. Este es desde el nacimiento o adquirido posterior al nacimiento, teniendo como consecuencias lesiones, accidentes, enfermedades que afectan al organismo. Asimismo, esta discapacidad es un tema muy poco estudiado, esto es paradójico ya que, como ha mencionado la OMS, se estima que más de mil millones de personas tienen algún tipo de discapacidad (Saavedra et al., 2017, p. 243).

Los paradigmas tradicionales sobre las personas con discapacidad motora se articulan en la discusión sobre el concepto de igualdad real de oportunidades recientemente introducido por el Tribunal Constitucional peruano. Teniendo como principal enfoque el de neurodiversidad, la misma que atiende a la crítica reiterada

de enfoques de igualdad basados en grupos, ya que este factor implica revisar el material base del alcance de la protección de las personas con discapacidad mental. Así, el rostro del reconocimiento de la igualdad real de oportunidades exige una “apreciación de identidades diversas”, lo que significa no dar por sentado y generalizar, desde un análisis constitucional, el grupo humano y su vivencia detrás del concepto de discapacidad motora. (Rodríguez, 2020, p. 150 y 151).

Del mismo modo, la legislación comparada no es ajena al tema de los derechos de las personas discapacitadas, en ese sentido, el régimen jurídico de Chile regula la discapacidad, en un marco legal adecuado para el desarrollo progresivo de prácticas que respeten derechos de los discapacitados. Además, de la suscripción y ratificación de la Convención de las Naciones Unidas, han creado cuerpos legales orientados a la inclusión de los discapacitados, siendo el más importante la Ley 20.422 donde señala la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad (Marshall, 2020, p. 53-54). Asimismo, en la doctrina y la jurisprudencia nacional de Chile se entiende a la demencia en sentido amplio, como todo tipo de enajenación mental o trastorno de la psique, que imposibilita a un ser humano hacerse responsables de sus propios actos, tornándolo absolutamente incapaz. (De León Solís, 2020, p.152).

Del mismo modo, México trata a las personas discapacitadas desde un enfoque basado en la integración; no establece un porcentaje de empleos para contratar a personas con discapacidad, sino que se orienta más en la costumbre y en que sus programas sociales abarquen la integración (Pérez, 2019, p.153), mientras la legislación de Colombia en su Ley 1306 del 2009, que estableció una norma nueva en torno a la protección de los derechos civiles de personas con discapacidad motora y régimen de representación legal de incapaces emancipados, esta norma radica en los cambios sustanciales del Código Civil vigente hasta desde el año 1887, ratificó explícitamente su articulación a los tratados y convenios internacionales sobre la materia y su finalidad es, proteger promover y asegurar, el disfrute de los derechos humanos fundamentales y libertades de las personas discapacitadas, como el respeto de su dignidad (Arias,2010, p. 408).

Asimismo, en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, en Brasil, en el artículo 4, se comprometió a adoptar medidas legislativas, administrativas y cualquier otra naturaleza necesaria para llevar a cabo los derechos y garantías reconocidos en el mismo (Caldas, Tedesco & Pacheco, 2020, p.194). Se considera que, el Proyecto de Geografías Corporales es el resultado de una alianza entre diferentes lenguajes - danza, fotografía y literatura -, entre artistas de dos países - Brasil y Portugal - y entre la academia y el arte. Hay textos imaginarios y literarios de ficción en relación al diálogo entre múltiples corporeidades, y, entre cuerpos normativos y no normativos, con el objetivo de cuestionar y desestabilizar la idea de cuerpo normal y universal. Este diálogo tiene lugar entre personas con deficiencia que participan en el grupo (Gilbert, & Kellerman, 2020, p.2).

Finalmente, con respecto a los **enfoques conceptuales** de la investigación tenemos a los siguientes, los **derechos fundamentales**, son garantías inherentes a todas las personas en razón a su dignidad y que provienen de los derechos humanos, estos se encuentran incluidos en las Constituciones de cada país. Asimismo, en cuanto el **derecho a la igualdad**, es aquel derecho fundamental, que es reconocido a toda persona, para que tenga un trato igualitario, y no ser discriminado por raza, sexo, idioma, u otro cualquier índole, Por su parte en cuanto al **derecho al trabajo**, es un derecho fundamental que toda persona tiene, que le permite decidir libremente, la condiciones y modalidad de trabajo. Por otro lado, la **discapacidad** según la OMS es definida de modo general como aspectos que se relacionan con las deficiencias u obstáculos que afectan la función corporal. Del mismo modo, la **discapacidad visual**, es aquella dificultad que el ser humano tiene en la vista y que le imposibilita poder visualizar las cosas, esta dificultad puede ser parcial o total. Por último, la **discapacidad motora**, es la deficiencia que provoca en la persona humana, una disfunción en el aparato locomotor.

III. METODOLOGÍA

La presente tesis tiene un enfoque cualitativo, porque emplea un conjunto de prácticas interpretativas, para transformarlas y convertirlas en varias representaciones en forma de observaciones, grabaciones, anotaciones y documentos, etc. Por esa razón, este enfoque nos permitió describir una realidad determinada empleando una serie de instrumentos para la recolección de los datos.

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación del presente trabajo responde al básico, también llamado investigación pura, ya que busca producir nuevos conocimientos, dirigido al incremento de los supuestos teóricos de una determinada ciencia, se llama básico, debido a que es el fundamento de otra investigación (Carruitero, 2014, p. 180). En ese sentido, la presente investigación titulada “Los derechos fundamentales legislados en la Ley N° 29973 de las personas con discapacidad, Lima Norte, 2019”, nos permitió recaudar información, así como analizar y formular nuevas teorías en relación al tema investigado, como estudiar los diversos fenómenos dentro de un entorno social, lo que nos llevará a emitir opiniones e intereses, los cuales serán estudiados mediante un conjunto de técnicas.

Por otro lado, el diseño de investigación, es definido como el abordaje general que tenemos que utilizar en el proceso de investigación, y que existen una gran variedad de tipos de diseños, dentro de las más importantes, tenemos los genéricos lo cuales son: teoría fundamentada, diseños investigación-acción, etnográficos, narrativos, fenomenológicos, y estudios de casos cualitativos (Hernández, Fernández y Batista, 2014, p. 470), en ese sentido, para la presente investigación se empleó el diseño de la teoría fundamentada, la misma que consistió en generar una aplicación general en relación al fenómeno, proceso, acción que se aplicó a un contexto concreto y desde diversas perspectivas de los participantes.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En la presente tesis hemos propuesto categorías y subcategorías que son esenciales para el desarrollo del presente estudio, en ese sentido, se las detallará en el siguiente cuadro:

Tabla 1

Categorías y subcategorías

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Derechos fundamentales	- Derecho a la igualdad - Derecho al trabajo
Categoría 2: Personas con discapacidad	- Discapacidad visual - Discapacidad motora

Fuente: Elaboración propia, 2021.

La matriz de categorización se encuentra adjunta en el anexo 1.

3.3. Escenario de estudio

Es el espacio donde se recolectaron los datos buscados para la investigación, tomando en cuenta el lugar donde serán aplicados los instrumentos de la investigación, estos serán mediante una entrevista y el análisis documental, considerando el ambiente social y humano, donde esta se desarrollará. En ese contexto, los sujetos a entrevistar en el presente trabajo serán jueces, fiscales y abogados especialistas, relacionados al tema a investigar, los mismos que laboran en el Poder Judicial de Lima Norte.

3.4. Participantes

Consiste en agrupaciones de personas, sucesos, eventos, comunidades, donde se recolectarán los datos, sin que sea estadísticamente representativa de la población o universo que se estudia (Hernández et al., 2014, p. 384). Por otro lado, es necesario dar a conocer que los participantes que intervinieron en la siguiente investigación fueron profesionales del derecho o especialistas en el tema del presente estudio con amplia experiencia en la materia, así como jueces,

fiscales y especialistas legales de los juzgados de Lima Norte. A continuación, realizaremos la descripción de cada uno de ellos en la siguiente tabla:

Tabla 2

Participantes

Nombres y Apellidos	Profesión	Institución a la que pertenece	Años de experiencia
1. Roger Castillo Cardoso	Abogado Laboralista	Estudio Jurídico RCC Castillo abogados	16 años
2. Mario Martín Díaz Alcántara	Abogado	Estudio Jurídico Díaz & Díaz abogados consultores y asesores	06 años
3. Sheila Elizabeth Guerrero Peltroche	Abogada	Administradora de un Módulo de Violencia Familiar de la Corte Superior de Justicia del Callao	09 años
4. Karen Vásquez Barrantes	Abogada	Poder Judicial	12 años
5. Wilfredo Dávila Carrasco	Abogado	Abogado litigante	04 años
6. Federico Castañeda Paz	Abogado	Abogado independiente	07 años
7. Miguel Ángel Portal Rojas	Abogado	Municipalidad Distrital de Jesús-Cajamarca	05 años
8. Michael David Sánchez Sulca	Abogado	Corte Superior de Justicia del Callao	04 años
9. Wilmer Morales Leiva	Abogado	Estudio Jurídico Morales	17 años
10. Lucero cárdenas Cepeda	Abogada	Poder Judicial	08 años

Fuente: Elaboración propia, 2021.

3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos

Son medios que nos permitieron recolectar la información de expertos como de otras fuentes de acopio de datos empleados en la presente investigación, al respecto, las técnicas representan el cimiento de la investigación, para recolectar datos sea mediante la entrevista o análisis documental (Ñaupas, Mejía, Novoa y

Villagómez, 2014, p.135), asimismo, existe una serie de técnicas e instrumentos para recolectar datos según el tipo de estudio realizado, por ende, en el presente estudio hemos considerado la técnica de entrevista y análisis de fuente documental, de las cuales emplearemos como instrumento de recolección de datos, la guía de entrevista y guía de análisis documental respectivamente, con el propósito de plasmar la información recogida en el estudio sobre los derechos fundamentales legislados en la Ley N° 29973 de las personas con discapacidad, Lima Norte, 2019.

3.6. Procedimiento

El procedimiento de la investigación tuvo por finalidad dar respuesta al problema planteado, en tal sentido, teniendo en cuenta que el presente estudio responde al enfoque cualitativo con diseño de teoría fundamentada, respecto a la recolección de datos se coordinará con los diferentes organismos del Estado, así como con las autoridades judiciales de Lima Norte, con el objeto de poder tener acceso a la información pertinente sobre los procesos judiciales relacionados a los derechos fundamentales legislados en la Ley N° 29973 de las personas con discapacidad, para posteriormente analizarlas e interpretarlas de acuerdo a los objetivos establecidos en el presente trabajo, por ende, plasmarlas en la guía de análisis documental, del mismo modo, se solicitará los permisos correspondientes para la aplicación del instrumento de la guía de entrevista a los jueces, secretarios judiciales, asesores, funcionarios, entre otros profesionales que abordan en la práctica el tema de investigación respecto a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. Asimismo, se recogió información de abogados especialistas en materia laboral y constitucional que laboran en estudios jurídicos y en el ámbito académico.

3.7. Rigor científico

La presente investigación se realizó bajo los parámetros de la metodología cualitativa, la misma que nos permitió elaborar una investigación de calidad, realizando una evaluación respecto al rigor científico de la investigación. En consecuencia, previa a la aplicación de los instrumentos de recolección de datos seleccionados para el presente estudio será sumamente importante recurrir

previamente a tres expertos en investigación científica, quienes otorgarán la validación de los respectivos instrumentos de recolección de datos, como la guía de entrevista, cuyo resultado se demuestra en la tabla 3. En ese sentido, a continuación, detallamos lo siguiente:

Tabla 3

Validación de la guía de entrevista

VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Vargas Huamán, Esaú	Asesor de Proyecto de Investigación de la Universidad César Vallejo	93%	Aceptable
Rodríguez Figueroa, José Jorge	Asesor de Proyecto de Investigación de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable
Aceto, Luca	Asesor de Proyecto de Investigación de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable

Fuente: Elaboración propia, 2021.

3.8. Método de análisis de datos

Este método de investigación consistió en realizar el análisis a la información recolectada en relación a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. Asimismo, en la investigación cualitativa la información es recolectada primero para que posteriormente sea analizada, a diferencia de la investigación cuantitativa, que tanto la recolección de información como el análisis se realizan paralelamente, es decir, el análisis no es semejante ya que se requiere un esquema exclusivo para cada estudio (Hernández et al., 2014, p.418). Por ello, en la presente investigación se emplearon los siguientes métodos:

Método Inductivo: a partir de premisas particulares se puede llegar a conclusiones generales, en tal sentido, nos permite emplear un razonamiento que va desde lo particular hacia lo general. Es decir, en la presente investigación lo

que se busca es analizar de qué manera, los derechos fundamentales legislados en la Ley N° 29973 protegen a las personas con discapacidad.

Método Hermenéutico: consiste en la comprensión e interpretación de textos de una manera concreta, en ese sentido, en la presente investigación se realizó una interpretación de normas legales y de otros textos que tengan relación con el tema a investigar.

Método Analítico: al tratarse de un estudio cualitativo, se descomponen los temas a investigar en partes, es decir, sus causas, elementos, etc. con el fin de estudiarlos en forma individual, en ese sentido, se estudiaron las categorías que según esta investigación son, por un lado, los derechos fundamentales y por el otro, las personas con discapacidad de las cuales según la información recaudada se pudo establecer las subcategorías.

Método Descriptivo: a través de este método se examinaron los diversos datos de información tanto de las técnicas, como de los instrumentos de recolección de datos, con la finalidad de determinar cuáles de las categorías se encuentran relacionadas unas con otras.

3.9. Aspectos éticos

La investigación se rigió mediante los principios éticos y morales, debido a que su contenido es propio del autor el mismo que será sustentado en técnicas e instrumentos, respetando las respectivas citas de los autores, conforme a los documentos consultados, en ese sentido, se está cumpliendo con los parámetros requeridos por las normas internacionales del APA y del Reglamento de Grados y Títulos de nuestra casa de estudios, así como de su “Código de Ética en Investigación”, En tal sentido, pongo en conocimiento que indudablemente la referida investigación titulada “Los derechos fundamentales legislados en la LeyN° 29973 de las personas con discapacidad, Lima Norte, 2019”, es de mi autoría.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta sección procederemos a describir los resultados obtenidos según los instrumentos de recolección de datos como la guía de entrevista y guía de análisis documental. En tal sentido, iniciamos exponiendo los hallazgos encontrados en la guía de entrevista y en relación al objetivo general, analizar de qué manera, los derechos fundamentales legislados en la Ley N° 29973 protegen a las personas con discapacidad, Lima Norte, 2019, para tal efecto se formularon las siguientes preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera, los derechos fundamentales legislados en la Ley N° 29973 protegen a las personas con discapacidad?
2. En su opinión, ¿Cree usted que la Ley N° 29973, garantiza la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad?
3. De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el Estado promueve la inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad en la vida social y cultural?

En relación a la primera interrogante, Castillo, Díaz, Guerrero, Vásquez, Dávila, Castañeda, Portal, Sánchez y Cárdenas (2021), precisan que los derechos fundamentales legislados por la Ley N° 29973, protegen en parte a las personas discapacitadas, por eso es importante promover el pleno ejercicio de sus derechos, brindándoles protección, apoyo, fomentando la inclusión social y laboral, con el fin de que se respete sus derechos, esto conjuntamente con el apoyo de la sociedad como de la familia. Empero, Morales (2021), indica según su experiencia laborando en el sector privado desde 1979 hasta setiembre de 2012, no se cumplió dichos derechos fundamentales que legisla la Ley N°29973 porque recién la Ley se promulgó con fecha 13 de diciembre de 2012, y en las empresas que laboró no permitían a las personas discapacitadas acceder a un trabajo y que en la actualidad tampoco pese a existir la ley.

Respecto a la segunda interrogante la mayoría de entrevistados señalan que la norma sí garantiza la promoción, protección de los derechos fundamentales en condiciones de igualdad de las personas discapacitadas, ya que hoy en día no existen restricciones para acceder a los servicios, asimismo, se reconoce la

diversidad de personas. Sin embargo, Díaz (2021), menciona que pese a existir los derechos tanto civiles como políticos de las personas discapacitadas, aún existe un alto índice y tasas de discriminación hacia las personas dada su condición, por ende, la normativa aún no garantiza en un cien por ciento la protección, promoción y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos fundamentales de personas con discapacidad. Por su parte, Portal (2021), señala que sí garantizaría siempre que el gobierno local tenga una buena gestión y administración del personal contratado. Asimismo, Morales (2021), mencionó que no, ya que existen limitaciones ahora con la pandemia de la COVID-19, afectando a todas las empresas ya que tienen que reducir su personal.

En relación a la tercera pregunta, señala que el Estado promueve la inclusión plena y efectiva de personas con discapacidad, otorgándole plena seguridad social, promoviendo la igualdad de sus derechos como fiscalizar y supervisar el cumplimiento de la norma. Por su parte, Castillo y Guerrero (2021), mencionan la importancia de crear normas que contribuyen la igualdad de oportunidades, con proyectos que formalicen la integración de personas con discapacidad.

De las entrevistas realizadas con relación al objetivo específico 1, analizar de qué manera, el derecho a la igualdad legislado en el artículo 8 de la Ley N° 29973 protege a las personas con discapacidad visual se tuvo las siguientes preguntas:

4. En su opinión, ¿de qué manera, el derecho a la igualdad legislado en el artículo 8 de la Ley N° 29973 protege a las personas con discapacidad visual?
5. En su opinión, ¿cuáles serían los problemas que existen respecto a la aplicación del derecho a la igualdad en el marco del artículo 8 de la Ley N° 29973?
6. De acuerdo a su experiencia, ¿cree usted que el Estado establece mecanismos adecuados para garantizar un trato digno a las personas con discapacidad visual en sus centros de labores?

En relación a la cuarta interrogante, Castillo, Díaz, Guerrero, Vásquez, Dávila, Castañeda, Portal, Sánchez y Cárdenas (2021), señalan que el derecho a la igualdad legislados en la Ley N° 29973, protege a las personas en cuanto les permiten ejercer sus derechos en condiciones de igualdad o protección plena

cuando se encuentran vulnerados o discriminados por la sociedad, asimismo, accediendo a distintas plataformas de aprendizaje con el fin de gozar de distintos servicios. Sin embargo, Morales (2021), menciona que el artículo 8° - Derecho a la igualdad y no discriminación es clara, pero que en la práctica no se realiza, porque las empresas se focalizan en la productividad y tener una persona con discapacidad visual es limitarles en sus actividades.

Respecto a la quinta interrogante, todos los autores señalan que los problemas que existen respecto a la aplicación del derecho a la igualdad se tiene a la discriminación, la no aceptación, pensar que son personas con limitaciones, burocracia del personal contratado, falta de capacitación y oportunidades laborales, teniendo como resultado solo una función teórica mas no práctica, teniendo en cuenta que en algunas entidades no se les brinda el mismo trato personal y profesional.

En relación a la sexta pregunta, señalan que el Estado, con sus organismos descentralizados de apoyo y fiscalización, no realizan una función adecuada porque carecen de estrategias que garanticen el trato digno a las personas con discapacidad visual, por eso, todavía existe un gran porcentaje de personas afectadas en su centro laboral, la verdad muchas veces se brinda una protección adecuada, sino que esto no se respeta adecuadamente. Por ende, el Estado no garantiza un trato digno para estas personas.

De las entrevistas realizadas en relación al objetivo específico 2, analizar de qué manera, el derecho al trabajo legislado en el artículo 45 de la Ley N° 29973 protege a las personas con discapacidad motora, se plantearon las siguientes preguntas:

7. De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera, el derecho al trabajo legislado en el artículo 45 de la Ley N° 29973 protege a las personas con discapacidad motora?

8. En su opinión, ¿cree usted que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo promueve y garantiza el respeto al derecho al trabajo de las personas con discapacidad?

9. De acuerdo a su experiencia, ¿cree usted que la falta de una infraestructura adecuada dentro de los centros laborales, afecta el desarrollo de las capacidades y habilidades de las personas con discapacidad motora?

En relación a la séptima interrogante, Castillo, Guerrero, Vásquez, Dávila, Castañeda, Morales, Portal, Sánchez y Cárdenas sostienen que el derecho al trabajo legislado en el artículo 45 de la Ley N° 29973 protege a las personas con discapacidad motora de acuerdo a la función que desempeña el trabajador con discapacidad, cuenta con una remuneración igual a la de su par, realizando a la vez la misma labor designada dentro del MOF; brindándoles los implementos necesarios en el trabajo para su mejor desplazamiento y eficiencia, fomentando las buenas condiciones del lugar de trabajo. Empero, Díaz (2021), manifiesta que la preocupación radica, que existen pocas empresas que generen empleos para personas con discapacidad motora, por ende, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el CONADIS y los gobiernos regionales deben promover y el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades como promoviendo que las entidades cumplan con la normativa y brinden oportunidades laborales a personas con discapacidad.

En cuanto a la octava pregunta, señalan que el Ministerio de Trabajo, en parte promueve y garantiza el derecho al trabajo de las personas con discapacidad; sin embargo, le falta mucho para garantizar totalmente el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, esto debido a que existe entidades que no contratan personal dada su condición, por eso, falta un mayor monitoreo de dichas personas para conocer su realidad, no existen suficientes inspectores de trabajo o auxiliares, y las denuncias son demasiadas, pero sí orientan en cuanto a charlas o medidas inspectivas, pero aún le falta mucho para lograr el respeto pleno de los derechos de las personas con discapacidad. Por otro lado, Guerrero y Dávila (2021), afirman que la ley sí protege a las personas con discapacidad motora, ya que promueve y garantiza el respeto y el ejercicio de los derechos laborales, las mismas que les permitirá una vida digna.

Respecto a la novena interrogante, Castillo, Díaz, Guerrero, Vásquez, Dávila, Castañeda, Morales, Sánchez y Cárdenas, manifiestan que, en nuestra realidad, se evidencia que muchas entidades, ya sean públicas o privadas, no cuentan con

infraestructura adecuada para el desplazamiento de usuarios y trabajadores con discapacidad, y hacen caso omiso a las disposiciones legales emitidas por el Estado, un claro ejemplo es de los servicios de transporte, que en muchas ocasiones no llegan a recoger a una persona por su discapacidad, siendo esto muy lamentable. Por esa razón, la falta de una infraestructura adecuada dentro de los centros laborales, afecta el desarrollo de las capacidades y habilidades de las personas con discapacidad motora; debido a que tienen dificultad para poder movilizarse, lo que ocasiona que realicen labores de baja productividad, por otra parte, no hay presupuesto para priorizar otras áreas. Además, existe una población en extrema pobreza, por lo cual no es prioridad del Estado brindar una infraestructura adecuada para las personas con discapacidad. En tanto, Portal (2021), indica que a veces, ya que por una parte existe solo solidaridad de cargar al discapacitado y genera un buen clima laboral, por otra parte, no hay presupuesto por priorizar otras áreas, población en extrema pobreza, no es primordial el interés del Estado en dar infraestructura para los discapacitados, porque la mayoría de peruanos tienen necesidad en salud, alimentos, etc.

De igual modo, de los documentos analizados en relación a la guía de análisis documental en lo que respecta al objetivo general, analizar de qué manera, los derechos fundamentales legislados en la Ley N° 29973 protegen a las personas con discapacidad, Lima Norte, 2019”, se analizó el artículo 9 de La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en donde se señala que el Estado y sus partes, deberán implementar medidas para asegurar un acceso con todas las garantías mínimas a las personas discapacitadas, es decir, tener igualdad de condiciones con los demás, en todos sus aspectos, siendo su único fin que las personas discapacitadas puedan vivir de forma independiente, siendo parte en todo el desarrollo de su vida.

Asimismo, de los documentos analizados en relación a la guía de análisis documental en relación al objetivo específico 1, analizar de qué manera, el derecho a la igualdad legislado en el artículo 8 de la Ley N° 29973 protege a las personas con discapacidad visual, se analizó el fundamento N° 33 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 02437-2013-PA/TC en donde los jueces constitucionales precisaron que las personas con discapacidad

visual, tienen derecho a un trato igualitario, a gozar sus derechos de libre desarrollo y bienestar, es decir, que el impedimento de ingreso al supermercado con su mascota guía, es denegar y vulnerar el goce de sus derechos, ya que no les permite disfrutar de las condiciones para ejercer un adecuado desarrollo de vida.

Por último, de los documentos analizados en relación a la guía de análisis documental respecto al objetivo específico 2, analizar de qué manera, el derecho al trabajo legislado en el artículo 45 de la Ley N° 29973 protege a las personas con discapacidad motora, se analizó el artículo 35 de la ley española, Real Decreto Legislativo 1/2013, señala que las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, respetando lo personas con discapacidad debe ser por cuenta propia y al ejercicio profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y despido.

En este apartado describimos la discusión de resultados como consecuencia de la aplicación del método de triangulación en relación a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y guía de análisis documental y con los hallazgos encontrados en los trabajos previos y las teorías relacionadas al tema de investigación.

Por ende, de los resultados encontrados en la presente investigación del instrumento de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al objetivo general, la mayoría de los expertos entrevistados, consideran que, los derechos fundamentales mencionados en la Ley N° 29973 protegen en parte a las personas con discapacidad, siendo importante que se promueva el ejercicio de sus derechos, que garantiza la promoción, protección de los derechos fundamentales en condiciones de igualdad, así como promover la inclusión plena y efectiva de los discapacitados otorgándole seguridad plena. Sin embargo, dos expertos en su minoría manifiestan que, aún existe un alto índice y tasas de discriminación hacia las personas dada su condición, por ende, la normativa aún no garantiza la promoción, protección y realización de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, más ahora con la pandemia de la COVID-19.

De la misma forma, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de análisis documental, respecto al artículo N° 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tenemos como resultado que el Estado tiene el deber y la facultad de crear medidas para garantizar el respeto y la igualdad de los derechos de las personas discapacitadas en condiciones iguales, permitiendo el acceso a todo tipo de recursos sin distinción alguna.

Asimismo, contrastando con los resultados de los trabajos previos de la investigación, Ruiz (2018), concluye que, dentro de los alcances que pueden encontrarse son los derechos de carácter civil y político, siendo los pilares los derechos de igualdad y accesibilidad, los mismos que deben ser protegidos por parte del Estado.

Del mismo modo, en cuanto a las corrientes doctrinarias, Quiroz y Giraldo (2017) mencionan que el objeto de la Ley N° 29973, es fortalecer los derechos de las personas con discapacidad, siendo los pilares el respeto al trabajo, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad a la información y los servicios. Pozón (2016) señala que, la Convención pone énfasis en la igualdad y no discriminación, donde recalca e involucra a los Estados miembros en el compromiso de adoptar acciones para erradicar la discriminación y que puedan garantizar los derechos de las personas con discapacidad. Por último, Meza (2019) indica que, la discapacidad se entiende como un concepto dinámico, complejo y causas múltiples, que resulta de la interacción entre la persona y el entorno en el que vive, y cuyo condicionamiento depende de su relación con lo político, social, económico, ambiental y cultural, en el que encuentran limitaciones para su desempeño y participación en actividades de la vida.

En consecuencia, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos se demuestra el supuesto general, dado que la mayoría de los entrevistados mencionan que los derechos fundamentales no protegen a las personas con discapacidad en su totalidad; por eso, es importante que se promueva el ejercicio de sus derechos, garantizando la promoción, protección de los derechos fundamentales en condiciones de igualdad. De la misma forma, la norma señala que el Estado tiene el deber y la facultad de crear medidas para

garantizar el respeto y la igualdad de los derechos de las personas discapacitadas en condiciones iguales. Asimismo, de los investigadores de los antecedentes mencionan que, el Estado debe tener en cuenta los derechos de carácter civiles como políticos, como base fundamental para proteger a las personas discapacitadas. Por su parte, la doctrina señala que, el objeto de la Ley N° 29973, es fortalecer los derechos de las personas con discapacidad, siendo los pilares el respeto al trabajo, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad a la información y los servicios énfasis en la igualdad y no discriminación, siendo el compromiso del Estado adoptar acciones para erradicar la discriminación y puedan garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

Por otro lado, de los resultados de la guía de entrevista, en relación al objetivo específico 1, la gran mayoría de nuestros entrevistados manifiestan que, la Ley N° 29973, protege a las personas discapacitadas siempre y cuando les permita ejercer sus derechos en condiciones de igualdad, cuando estos se encuentren vulnerados ante la sociedad. Asimismo, señalan que, unos de los problemas existentes en torno a la aplicación del derecho a la igualdad, es la discriminación y la noaceptación por la sociedad, pensando que las personas por su condición tienden a tener limitaciones para realizar las actividades, también gran parte de los entrevistados mencionan que el Estado, con sus órganos de apoyo e inspección descentralizados, no cumplen una función adecuada porque carecen de estrategias que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad visual, por lo que aún existe un gran porcentaje de personas afectadas en su lugar de trabajo, la verdad es que muchas veces se proporciona una protección adecuada, pero no se las respeta, por tanto el Estado no garantiza un trato digno a las personas con discapacidad. Por otra parte, un experto señala que, el artículo 8 de la ley en mención es clara en la tipificación, pero que lamentablemente en la práctica no se realiza, dado que las empresas se focalizan en su productividad y, por tanto, para ellas tener una persona con discapacidad visual es limitarse en sus actividades.

Asimismo, de los resultados obtenidos del instrumento de guía de análisis documental, la Sentencia del TC, recaída en el expediente N° 02437-2013-PA/TC, los magistrados del Tribunal Constitucional señalan que, las personas con

discapacidad visual, tienen los mismos derechos que cualquier otro ser humano, por ende, el Estado deberá garantizar que su desarrollo se encuentre en un ambiente equilibrado, libre y adecuado para su vida.

Del mismo modo, en cuanto a los resultados encontrados en los trabajos previos Lidon (2013), manifiesta que, el desconocimiento de los derechos laborales y la ausencia de actividades para integrarlas de las personas con discapacidad, es un problema. En la misma línea, León (2014), concluye que, la discriminación hacia personas con discapacidad podrá ser desterrada trabajando desde un enfoque de protección legal y también reeducando a la población sobre temas relacionados a los derechos laborales de este grupo de personas.

Por otro lado, de la doctrina relacionada al tema, Duque, Quintero y Sánchez (2016) sostienen que, el derecho a la igualdad, es el reconocimiento que tiene todo ser humano ante la ley, para que pueda ejercer todos sus derechos. Por último, Sánchez, Romero y Padrón (2019) manifiestan que, el tener dificultad con la vista no es impedimento para que una persona pueda desenvolverse en sociedad y poder gozar de los derechos que por ley le asisten.

En consecuencia, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos se demuestra el supuesto específico 1, dado que la mayoría de entrevistados afirman que, el Estado protege a las personas discapacitadas siempre y cuando se les permita ejercer sus derechos en condiciones de igualdad, y que los problemas existentes en torno a la aplicación del derecho a la igualdad, es la discriminación y la no aceptación por la sociedad, aludiendo que las personas por su condición tienden a tener limitaciones para realizar las actividades. Asimismo, los magistrados del Tribunal Constitucional mencionan que, las personas con discapacidad visual, tienen los mismos derechos que otro ser humano, por ende, se debe garantizar que su desarrollo se encuentre en un ambiente libre, equilibrado y adecuado para su vida. De la misma manera, de los trabajos previos los investigadores mencionan que, el desconocimiento de los derechos laborales y la ausencia de actividades es un problema para integrarlas a la sociedad, además que la discriminación hacia personas discapacitadas podrá ser desterrada trabajando desde un enfoque de protección legal, así como reeducando a la población en general sobre el tema de los derechos laborales de

las personas con capacidades especiales. Por otro lado, la doctrina relacionada al tema, señala que, el derecho a la igualdad es el reconocimiento que tiene todo ser humano ante la ley, para que pueda ejercer todos sus derechos. Asimismo, el tener dificultad con la vista no es impedimento para que una persona pueda desenvolverse en la sociedad.

Finalmente, en los resultados encontrados en la guía de entrevista, en relación al objetivo específico 2, nuestros expertos manifestaron que el derecho al trabajo legislado en el artículo 45 de la Ley N° 29973 protege a las personas con discapacidad motora de acuerdo a la función que desempeña el trabajador discapacitado, tiene una remuneración igual a la de su par, además se dice que el Ministerio de Trabajo, en parte, promueve y garantiza el derecho al trabajo de las personas con discapacidad; sin embargo, queda un largo camino por recorrer para garantizar plenamente el derecho al trabajo de personas con discapacidad, esto porque hay entidades que no contratan personal dada su condición. Por su parte, un experto afirma que la ley sí protege a personas con discapacidad motora y que promueve el respeto y el ejercicio de los derechos laborales, que les permiten una vida digna. Por otro lado, otro experto señala que la preocupación es que hay pocas empresas que generen empleo para personas con discapacidad motriz; por ello, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, CONADIS y los gobiernos regionales deben promover y ejercer los derechos laborales de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades promoviendo que las entidades cumplan con la normativa y brinden oportunidades de empleo a las personas con discapacidad. Asimismo, la mayoría de los expertos mencionan que existen entidades públicas y privadas que no cuentan con la infraestructura adecuada para el desplazamiento de los usuarios y trabajadores con discapacidad.

De igual forma, respecto a los resultados logrados del instrumento de recolección de datos de la guía de análisis documental, el Decreto Legislativo 1/2013, señala que, las personas que cuentan con algún tipo de discapacidad, tienen el mismo derecho que los demás, poder acceder a un empleo digno, gozando de las condiciones y garantizando un trato igualitario donde no exista discriminación, por

sus condiciones, permitiéndoles ser independientes en todo aspecto de su vida, así como ser parte de organizaciones laborales.

Asimismo, en relación a los trabajos previos, tenemos a Cortez (2015), expresa que, pese a los esfuerzos del Ministerio de trabajo, actualmente existen discrepancias entre la demanda y oferta laboral para personas que tienen algún tipo de discapacidad viéndose reflejado en el porcentaje de personas contratadas. Del mismo modo, Chura (2017), concluye que, se han logrado avances en la contratación de personal con alguna discapacidad, la percepción en cuanto a discriminación laboral se encuentra relacionada al perfil de puesto que solicita vacante. Finalmente, Recalde (2015), expresa que lo que dificulta el acceso a la inclusión laboral depende del incumplimiento a las normas existentes en esta materia.

De la misma forma, en cuanto a la doctrina relacionada al tema, Moscoso, Fuchs y Carbone (2019) sostienen que todos tienen derecho a trabajar en las mismas condiciones sin que el hecho de poseer alguna discapacidad sea un obstáculo; es decir, en igualdad de oportunidades que los otros seres humanos. Por su parte, Saavedra et. al (2017) expresan que, la discapacidad motora es un tema muy poco estudiado, esto es paradójico, ya que como ha mencionado la OMS, se estima que más de mil millones de personas conviven con algún tipo de discapacidad. Por otro lado, Rodríguez (2020) indica que, los paradigmas tradicionales sobre las personas con discapacidad motora se articulan en la discusión sobre el concepto de igualdad real de oportunidades recientemente introducido por el Tribunal Constitucional peruano “apreciación de identidades diversas”, lo que significa no dar por sentado y generalizar, desde un análisis constitucional, el grupo humano y su vivencia detrás del concepto de discapacidad motora

En consecuencia, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos se demuestra el supuesto específico 2, ya que la mayoría de entrevistados expresan que el derecho al trabajo protege a las personas con discapacidad motora de acuerdo a la función que desempeña la persona discapacitada, que el Ministerio de Trabajo, promueve y garantiza el derecho al trabajo de estas personas en parte. Asimismo, existen entidades públicas y

privadas que no cuentan con la infraestructura adecuada para el desplazamiento de los usuarios y trabajadores con discapacidad; en cuanto al Decreto Legislativo 1/2013, señala que, las personas que cuentan con algún tipo de discapacidad, tienen el mismo derecho que los demás, y poder acceder a un empleo digno. De igual forma, los investigadores de los antecedentes, expresan que, pese a los esfuerzos del Ministerio de Trabajo, actualmente existen discrepancias entre la demanda y oferta laboral para personas que tienen algún tipo de discapacidad viéndose reflejado en el porcentaje de personas contratadas. Del mismo modo, lo que dificulta el acceso a la inclusión laboral depende del incumplimiento a las normas existentes en esta materia. De la misma forma, respecto a la doctrina relacionada al tema, los doctrinarios señalan que todos tienen derecho a trabajar en las mismas condiciones sin que el hecho de poseer alguna discapacidad sea un obstáculo; es decir, en igualdad de oportunidades que los otros seres humanos.

V. CONCLUSIONES

Luego de haber desarrollado el presente estudio de investigación llegamos a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: Según los hallazgos encontrados se concluye que, los derechos de las personas con discapacidad legislados en la Ley N° 29973, han repercutido en los últimos tiempos de manera significativa, ya que no garantizan el trato igualitario de dichas personas en la sociedad. Por eso, se debe tener muy en cuenta los derechos tanto civiles como políticos de personas con capacidades especiales, de manera que se pueda garantizar su protección y bienestar, permitiéndoles poder ejercer sus derechos fundamentales, esto es posible con la orientación y asignación de fondos dirigidos a realizar una buena y eficaz inclusión social de las personas con discapacidad.

SEGUNDO: En virtud de los hallazgos encontrados se deduce que, el derecho a la igualdad legislado en la Ley N° 29973, debe proteger a las personas con discapacidad visual, integrándolas en actividades que les permitan desarrollarse libremente en condiciones de igualdad, teniendo presente que la discapacidad visual no genera ningún impedimento para que estas personas realicen ciertas actividades, muy por el contrario hay que garantizar su desenvolvimiento sin distinción, respetando el marco legal que regula los derechos de personas con discapacidad visual.

TERCERO: A partir de lo estudiado se infiere que, toda persona debe ser tratada con dignidad e igualdad en la sociedad en el marco de la Ley. Por eso, el Estado debe promover acciones y programas para la inserción laboral de personas con discapacidad motora, así como fortalecer los recursos que permitan tener una formación y conducta laboral eficaz, esto va ligado a que se aplique y se cumpla con las normas relacionadas a la inserción laboral; no obstante, nuestra legislación carece de un control efectivo para que se dé un debido cumplimiento, generándose una desprotección hacia las personas con discapacidad motora.

VI. RECOMENDACIONES

En mérito a las conclusiones se establecen las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: Se recomienda que el CONADIS u otros órganos encargados de velar y hacer respetar los derechos de las personas con discapacidad, así como fortalecer las medidas para que estos derechos se respeten con el fin de superar las necesidades que atraviesan estas personas. En esa misma línea, el Estado debe contar con un organismo que tenga una función rectora e integradora que pueda supervisar, coordinar y orientar las diferentes políticas públicas que estén a favor de los discapacitados. Asimismo, se debería crear programas de rehabilitación y de apoyo que brinden servicios de asesoría técnica y profesional a las entidades estatales que ayuden o participen en el desarrollo de las personas con discapacidad. En tal sentido, el Estado debería concientizar y movilizar a la sociedad para erradicar la discriminación hacia este grupo de personas a través de la implementación de leyes, políticas públicas y diversos programas educativos.

SEGUNDO: Se recomienda a los legisladores la presentación de una iniciativa legislativa para que se integre un párrafo al artículo 8 de la Ley N° 29973, en el que se señale que se ejercerá un poder coercitivo para sancionar cualquier conducta que contradiga las normas legisladas en la presente ley o contra cualquier acto discriminatorio hacia las personas con discapacidad visual; asimismo, se debería analizar las causas de los riesgos y obstáculos percibidos en relación a discapacidad antes mencionada con el fin de que el Estado implemente políticas públicas destinadas a prevenir todo tipo de discriminación, así como impulsar la igualdad de derechos y oportunidades de estas personas.

TERCERO: Se recomienda fortalecer las normas legisladas en relación al derecho al trabajo de las personas con discapacidad motora, en ese sentido, el Estado debe promover una cultura de respeto, tolerancia, dignidad y educación a la sociedad sobre los derechos laborales de estas personas; del mismo modo, se debe realizar un control interno y evaluar los programas a los cuales se destina un presupuesto del Estado para ver si realmente cumplen con la fomentación del empleo de las personas con discapacidad. Finalmente, se debería asignar un seguro universal para las personas con discapacidad motora con el fin de que sean atendidas en los diferentes centros hospitalarios del Estado.

REFERENCIAS:

- Arias, B. (2010). Filosofía de la mente y bioética. Los derechos civiles de las personas con discapacidad mental en Colombia: una actualización tardía y restringida. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 39(2), 405-414.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S003474502010000200013&lng=en&tlng=es.
- Asís, R. (2013). *Sobre discapacidad y derechos*. Dykinson.
http://web.a.ebscohost.com/ehost/ebookviewer/ebook/ZTAwMHh3d19fNjg3NDg3X19BTg2?sid=d691ee62-0fd641379a32e79896eb6b82@sessionmgr4008&vid=17&format=EB&ppid=pp_17
- Bell, R. F., & Lema, A. N. (2019). Del Mensaje de Salamanca a la Educación Superior Inclusiva: Un Itinerario por Completar. *Revista latinoamericana de educación inclusiva*, 13(2), 173-188. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-73782019000200173>
- Caldas, T., de, Tedesco, M. & Pacheco, A. (2020). Acesso das pessoas com deficiência mental aos direitos e garantias previstos na Lei Brasileira de Inclusão por meio do Sistema Único de Assistência Social. *Saúde em Debate*, 43, 190-206. <https://doi.org/10.1590/0103-11042019S416>.
- Carruitero, F. (2014). La investigación jurídica.
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10937>
- Chura (2017). Derecho al Trabajo de las Personas con Discapacidad respecto al cumplimiento de la cuota de empleo. (Tesis para obtener el título profesional de abogado/Universidad César Vallejo). <http://repositorio.u cv.edu.pe/handle/20.500.12692/15126>
- Comezquira, J. A. (2019). Estrategias Sociales para las Políticas Públicas Y Educación Orientadas a la Salud de Personas con Discapacidad Motora Adquirida. *Revista Pedagógica Experimental Libertador (UPEL)*. 2244-7318

<http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=49&sid=ee60668a01054914832b6cafa2eaba3a%40sessionmgr4007&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsbas.DAE6B67&db=edsbas>

Cortez, J. (2015). Análisis de las principales medidas implementadas por el Estado peruano para promover el acceso al empleo de las personas con discapacidad. (Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social/Pontificia Universidad Católica del Perú). <http://hdl.handle.net/20.500.12404/6903>

Cruz, B. (2019). El mundo y los mundos de la discapacidad. *Cuicuilco. Revista de ciencias antropológicas*, 26(75), 117-147. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S244884882019000200117&lng=es&tlng=es

De León Solís, V. P. (2020). Electoral inclusion of persons with mental disabilities in Chile. *Revista Ius et Praxis*. 26(2), 147–169. <https://doi.org/10.4067/s0718-00122020000200147>

Deliyore M. Rocío. (2018). Comunicación alternativa, herramienta para la inclusión social de las personas en condición de discapacidad. *Revista Electrónica Educare*, 22(1), 271-286. <https://dx.doi.org/10.15359/ree.22-1.13>

Díaz, D.J (2019). Disability and analysis of case statistics in Perú Abstract. *Revista Venezolana de Gerencia*, 85, 2019. : <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29058864014>

Duque, S. P., Quintero, M. L. Q., & Sánchez, P. G. (2016). Sobre la protección en el trabajo para las personas con discapacidad. 45,59–84. <http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=20&sid=ee60668a-0105-4914-832b-6cafa2eaba3a%40sessionmgr4007>

Garay, F. O., & Carhuanchu M. I. (2019). Social model as an alternative to the development of the person with disabilities, Callao. Perú. *Revista Telos*, 21(3), 681–709. <https://doi.org/10.36390/telos213.10>

- Gilbert, A. & Kellerman, P. (2020). Geografias corporais: dança, corpo e deficiência. *Interface - Comunicação, Saúde, Educação*, 24, e190603. Epub April 09, 2020. <https://doi.org/10.1590/interface.190603>
- Henríquez, E. & Zepeda, M. (2020). Preparación de un proyecto de investigación. *Cienc. enferm.* 9(2), 23-28. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-95532003000200003>
- Hernández, M. II. (2015). El concepto de discapacidad: de la enfermedad al enfoque de derechos. *Revista CES Derecho*, 6(2), 46-59. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S214577192015000200004&lng=en&tlng=es
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2014). Metodología de la investigación. (6ª ed.). México: Mc Graw-Hill.
- Holness, W, & Rule, S. (2014). Barriers to advocacy and litigation in the equality courts for persons with disabilities. *PER: Potchefstroomse Elektroniese Regsblad*, 17(5), 1907-1963. <https://dx.doi.org/10.4314/pej.v17i5.04>
- Lengua (2013). Breves apuntes sobre la Ley 29973 (Ley General de la Persona con Discapacidad) de cara a su reglamentación y efectiva implementación en el trabajo. *Revista Ius 360*. <https://ius360.com/privado/laboral/breves-apuntes-sobre-la-ley-29973-ley-general-de-la-persona-con-discapacidad-de-cara-a-su-reglamentacion-y-efectiva-implementacion-en-el-trabajo/>
- León, R. (2014). El derecho al trabajo de las personas con capacidades especiales, análisis jurídico. (Tesis para optar el título de abogada/ Universidad Rafael Landívar). <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/De%20Leon- Ana.pdf>.
- Lidon, L. (2013). Derechos humanos, discapacidad y toma de conciencia: artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, un camino previo por recorrer. (Tesis doctoral/Universidad de Valencia). <http://hdl.handle.net/10550/32238>

- Luna, M. (2013). Tecnología y discapacidad: Una mirada pedagógica. *Revista Digital Universitaria* ISSN: 1607 - 6079 .
<http://www.revista.unam.mx/vol.14/num12/art53/>
- Marshall, P. (2020). El ejercicio de derechos fundamentales de las personas con discapacidad mental en Chile: derecho internacional, enfoques teóricos y casos de estudio. *Revista de derecho (Concepción)*, 88(247), 45-81. <https://dx.doi.org/10.29393/rd247-2pmed10002>
- Meza, E. (2019). Acciones de familias de personas con discapacidad víctimas de desplazamiento forzado. *Revista de Salud Pública*, 21(4). <https://dx.doi.org/10.15446/rsap.v21n4.59052>
- Monforte, J. D, & Úbeda. C. J. (2020). Discapacidad, actividad física y salud: modelos conceptuales e implicaciones prácticas. *Cultura, Ciencia y Deporte*, 15(45), 401–410. <https://doi.org/10.12800/ccd.v15i45.1517>
- Morales, L. N, & Rotela, C. A. (2019). Tipos de discapacidad en una comunidad de Caazapá. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Médicas (Asunción)*, 52(3), 69-76. <https://doi.org/10.18004/anales/2019.052.03.69-076>.
- Moscoso, M., Fuchs, A., & Carbone, A. (2019). Access barriers to medical facilities for people with physical disabilities: the case of Peru. *Cadernos de Saude Publica*, 35(12), 1–11. <http://doi.org/10.1590/0102-311x00050417>
- Ñaupas, H. Mejía, E. Novoa, E. Villagómez, A. (2014). Metodología de la investigación, cuantitativa- cualitativa y redacción de la tesis. (4ª ed). Colombia: Ediciones de la U
- Pérez, C. J. (2019). Inclusion of students with disabilities in two Mexican public universities. *Journal Educational Innovation / Revista Innovación Educativa*, 19(79), 145–170.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S166526732019000100145&lng=es&tlng=.

- Pozón, S. (2016). Igual reconocimiento de las personas con discapacidad ante la ley. Algunos comentarios sobre la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.” FMC. Formación Médica Continuada En Atención Primaria, 23(6), 339–346. <https://doi.org/10.1016/j.fmc.2014.12.010>
- Quiroz, A., & Giraldo, V. (2017). Social and occupational inclusion of people with disabilities from the socio-health articulation in Peru. *Revista de investigación y Casos en Salud*. 79-184.<https://doi.org/10.35626/casus.3.2017.44>
- Recalde, A.C (2015). Accesibilidad de las personas con discapacidad y la inclusión laboral en las empresas públicas. (Tesis par optar el título profesional de abogado/Universidad Técnica de Ambato). <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/9381>
- Reyes, A. A. (2015). Protección de las Personas con Discapacidad en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos Desde el Enfoque de las Capacidades: De la Igualdad de Trato a la Igualdad de Oportunidades. *Revista La American University International Law Review*, 30(2), 249–284. <http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=10&sid=21c4b141-f9d6-4a57a7aa6b3ffba004ef%40sessionmgr4008&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGI2ZQ%3d%3d#AN=edshol.hein.journals.amuilr30.16&db=edshol>
- Rodríguez, M. (2020). Nuevas perspectivas conceptuales en la afirmación del derecho a la igualdad de las personas con discapacidad mental: una evaluación crítica de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. *Estudios constitucionales*, 18(1), 143-210. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002020000100143>
- Ruiz (2018), Alcances de la Ley General de Personas con Discapacidad N° 29973 en relación a su inclusión laboral. (Tesis para optar el título profesional de abogado/Universidad Señor de Sipán). <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/6086>
- Saavedra, E., Durán, C., Escalera, M., Mora, B., Pacheco, Á. & Pérez, M. (2018). Discapacidad motora y Resiliencia en adultos. En: A. D. Marengo-Escuderos.

Estudios del desarrollo humano y socioambiental. (pp. 236-252). Barranquilla, Colombia: Ediciones CUR
<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/6676037.pdf>

Sánchez, D., Romero, R., & Padrón, J. (2019). Inclusión De Personas Con Discapacidades Auditivas Y Visuales en La Investigación. *Revista Telos*, 21(1), 221–241. <https://doi.org/10.36390/telos211.11>

Vallejo, G. A, Hernández ,M. I. , & Posso A. E. (2017). La capacidad jurídica de las personas con discapacidad en Colombia y los nuevos retos normativos. *Revista CES Derecho*, 8(1), 3-21.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S214577192017000100002&lng=en&tlng=es.

Vidal, R., & Cornejo, V. (2016). Trabajo y discapacidad: una mirada crítica a la inclusión al empleo. Papeles de trabajo. *Revista Centro de Estudios Interdisciplinarios en Etnolingüística y Antropología Socio-Cultural*, (31), 110-119. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1852-45082016000100007&lng=es&tlng=es.

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO: Los derechos fundamentales legislados en la Ley N° 29973 de las personas con discapacidad, Lima Norte, 2019

OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUBCATEGORÍAS	FUENTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>Objetivo General: Analizar de qué manera, los derechos fundamentales legislados en la Ley N° 29973 protegen a las personas con discapacidad.</p> <p>Objetivos Específicos: 1.- Analizar de qué manera, el derecho a la igualdad legislado en el artículo 8 de la Ley N° 29973 protege a las personas con discapacidad visual. 2.- Analizar de qué manera el derecho al trabajo legislado en el artículo 45 de la Ley N° 29973 protege a las personas con discapacidad motora.</p>	<p>Derechos fundamentales</p> <p>Personas con discapacidad</p>	<p>Derechos fundamentales, son garantías inherentes a todas las personas en razón a su dignidad y que provienen de los derechos humanos, estos se encuentran incluidos en las Constituciones de cada país.</p> <p>La discapacidad, según la Organización Mundial de la Salud la define de forma general como aspectos que se relacionan con la deficiencias o limitaciones que afectan a una estructura o función corporal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la igualdad - Derecho al trabajo - Discapacidad visual - Discapacidad motora 	<p>DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE</p> <p>DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE</p> <p>ESTUDIOS JURÍDICOS DE LIMA NORTE</p> <p>UNIVERSIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO DE LIMA NORTE</p>	<p>TÉCNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevista - Análisis Documental - Análisis Normativo - Análisis Jurisprudencial - Análisis de Derecho Comparado <p>INSTRUMENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de Entrevista - Guía de Análisis Documental - Guía de Análisis Normativo - Guía de Análisis Jurisprudencial - Guía de Análisis de Derecho Comparado

ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Los derechos fundamentales legislados en la Ley N° 29973 de las personas con discapacidad, Lima Norte, 2019”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Analizar de qué manera, los derechos fundamentales legislados en la Ley N° 29973 protegen a las personas con discapacidad, Lima Norte, 2019.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera, los derechos fundamentales legislados en la Ley N° 29973 protegen a las personas con discapacidad?

.....

2.- En su opinión, ¿cree usted que la Ley N° 29973, garantiza la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad?

.....

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el Estado promueve la inclusión plena y efectiva en la vida social y cultural de personas con discapacidad?

.....

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera, el derecho a la igualdad legislado en el artículo 8 de la Ley N° 29973 protege a las personas con discapacidad visual.

4.- En su opinión, ¿de qué manera, el derecho a la igualdad legislado en el artículo 8 de la Ley N° 29973 protege a las personas con discapacidad visual?

.....

5- En su opinión, ¿cuáles serían los problemas que existen respecto a la aplicación del derecho a la igualdad en el marco del artículo 8 de la Ley N° 29973?

.....

6.- De acuerdo a su experiencia, ¿cree usted que el Estado establece mecanismos adecuados para garantizar un trato digno a las personas con discapacidad visual en sus centros de labores?

.....

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera, el derecho al trabajo legislado en el artículo 45 de la Ley N° 29973 protege a las personas con discapacidad motora.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera, el derecho al trabajo legislado en el artículo 45 de la Ley N° 29973 protege a las personas con discapacidad motora?

.....

8.- En su opinión, ¿cree usted que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo promueve y garantiza el respeto al derecho al trabajo de las personas con discapacidad?

.....

9.- De acuerdo a su experiencia, ¿cree usted que la falta de una infraestructura adecuada dentro de los centros laborales, afecta el desarrollo de las capacidades y habilidades de las personas con discapacidad motora?

.....

FIRMA Y SELLO

Lima,..... de..... 2020

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Los derechos fundamentales legislados en la Ley N° 29973 de las personas con discapacidad, Lima Norte, 2019”

Autor: IVAN SAUL ARIAS SAAVEDRA

Fecha: 15/06/2021

Objetivo General: Analizar de qué manera, los derechos fundamentales legislados en la Ley N° 29973 protegen a las personas con discapacidad, Lima, Norte, 2019.

Objetivo Específico 1: Analizar de qué manera, el derecho a la igualdad legislado en el artículo 8 de la Ley N° 29973 protege a las personas con discapacidad visual.

Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera, el derecho al trabajo legislado en el artículo 45 de la Ley N° 29973 protege a las personas con discapacidad motora.

FUENTE DOCUMENTAL	-Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. -Sentencia del Tribunal Constitucional del Exp. N° 02437-2013-PA/TC, 16 de abril del 2014. -Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (Ley española).
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Arias Saavedra, Iván Saúl

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación.

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

93%

Lima, 28 de octubre del 2020.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 31042328 Telf.: 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1. 1. Apellidos y Nombres: Rodríguez Figueroa, José Jorge
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Arias Saavedra, Iván Saúl

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI
-.-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 09 de noviembre del 2020.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N°10729462 Telf.:992285638



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Aceto, Luca
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4 Autor de Instrumento: Arias Saavedra, Iván Saúl.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

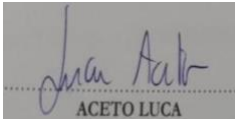
X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima 3/11 del 2020

FIRMA DEL EXPERTO .
 INFORMANTE DNI N° 48974953 Telf.: 910190409



ACETO LUCA